

## H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Presente:

La que suscribe Regidora **BLANCA LORENA ORTEGA REA**, Presidenta de la Comisión Edilicia de Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el periodo 2024-2027, en uso de las facultades que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción II de la Constitución Política de los Estados de Jalisco, artículo 3, 10 y 41, fracción II de la Ley del Gobierno de Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 3, fracciones XV y XXIV, 64, fracción I, 66, 119, 120 y 122, fracción II, 123 y 124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Tengo a bien a someter a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente.

### INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Administración Pública, como coadyuvante, del proyecto de Decreto que reforma de los artículos 358, 368 y 431 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del Municipio, lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37



fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- De igual manera, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio, formando parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, fracción II y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Con fundamento en los artículos 6°, 177, fracción, 178, 188 de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Jalisco, los municipios tenemos la facultad de tener ingresos por concepto de *productos* por la concesión o uso del piso en la vía pública, sujetos a los dispuesto en las disposiciones legales que les sean aplicables, como los son los reglamentos, por lo que pagarán estos productos:

- a) Las personas que hagan uso con fines especulativos de plazas, portales, calles y demás lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas; para la realización de cualquiera actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.
- b) Las personas que hagan uso de la vía pública, en las calles que los Municipios señalen para el establecimiento de vehículos o para cualquier otro fin distinto de los mencionados en el párrafo anterior.

IV.- De acuerdo a lo anterior, el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con su artículo 1: *Tiene por objeto tiene por objeto establecer las normas que promuevan el desarrollo y la economía local en el ámbito de la competencia municipal, así como la regulación de la prestación de los servicios públicos en armonía con las políticas y planes de desarrollo municipal. Buscando con ello, establecer las*



bases, condiciones y procedimientos mínimos que permitan expedir licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios asentados en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y del comercio que se ejerza en la vía pública.

V.- Para el ejercicio del comercio en la vía pública, es indispensable la tramitación y obtención de un permiso o autorización municipal, el cual es personal e intransferible, conforme lo marca el artículo 358, fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo, la fracción II se otorga el derecho a los titulares de permisos en la vía pública de señalar a la personas que a su criterio lo suplirá con el carácter de titular, en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 357 y para cuyos efectos se procederá a emitir el la autorización o dictamen correspondiente, es decir, la propia norma da pie a la compra-venta de permisos que simplemente se hacen en lo privado y cuyo resultado no es más que la emisión del permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública a otra personas que debe cumplir con los mismos requisitos y obligaciones que la titular.

VI.- En la comparecencia del Director de Mercados a la Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Administración Publica, manifestó que es una práctica común la compra-venta de permisos para ejercer comercio en las vía y espacios públicos, **sin hacer el trámite y pago respectivo**, lo que genera anarquía y desorden en los padrones, sin menoscabo de que comerciantes acaparen lugares formando puestos fuera de toda proporción y equidad con los demás, por lo se propone reformar el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como se aprecia en la siguiente tabla comparativa:

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 358.- Para dedicarse a cualquier actividad comercial, ejercicio de un oficio o prestación de un servicio en la vía pública, debe obtenerse previamente el permiso o autorización municipal correspondiente, observando las siguientes disposiciones:	Artículo 358.- Para dedicarse a cualquier actividad comercial, ejercicio de un oficio o prestación de un servicio en la vía pública, debe obtenerse previamente el permiso o autorización municipal correspondiente, observando las siguientes disposiciones:

*Blanca Estepa*

<p>(...)</p> <p>II.- Por ningún motivo podrán los titulares del permiso suscribir contratos de subarrendamiento o cesión con terceras personas, debiendo en todo caso solicitar a La Oficialía, la cancelación o terminación del permiso respectivo, <u>pudiendo señalar en su caso a la persona que a su criterio lo suplirá con el carácter de titular;</u> en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo que antecede y para cuyos efectos La Oficialía procederá a emitir el la autorización o dictamen correspondiente;</p>	<p>(...)</p> <p>II.- Por ningún motivo podrán los titulares del permiso suscribir contratos de subarrendamiento o cesión con terceras personas, debiendo en todo caso solicitar <b>a la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública,</b> la cancelación o terminación del permiso respectivo en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo que antecede, <b>realizar el pago respectivo a la Tesorería Municipal</b> y para cuyos efectos <b>dicha Dirección será autorizada para reasignar dichos espacios, tomando en cuenta para tal efecto a las personas solicitantes que existan con solicitudes ingresadas y dando prioridad a los vecinos del espacio que se trate;</b></p>
<p>(...)</p> <p>Artículo 368.- Para la expedición de los permisos y autorizaciones, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 368.- Para la expedición de los permisos y autorizaciones, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:</p>
<p>(...)</p> <p><i>Se adiciona</i></p>	<p>(...)</p> <p><b>IV Bis.- Escrito designando a los familiares directos que auxiliarán al comerciante de manera temporal;</b></p>
<p>(...)</p> <p>Artículo 431.- Procederá la clausura en</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 431.- Procederá la clausura en los casos siguientes:</p>

*[Handwritten signature]*

<p>los casos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Por traspasar, vender, subarrendar, ceder los derechos de la licencia, permiso o autorización sin la autorización de La Oficialía;</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>VI. Por traspasar, vender, subarrendar, ceder los derechos de la licencia, permiso o autorización sin la autorización de <b>la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública;</b></p> <p>(...)</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se propone el proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**Decreto que reforma los artículos 358, 368 y 431 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

**Único.-** Se reforman los artículos 358, 368 y 431 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 358.-** (...)

(...)

II.- Por ningún motivo podrán los titulares del permiso suscribir contratos de subarrendamiento o cesión con terceras personas, debiendo en todo caso solicitar a **la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública**, la cancelación o terminación del permiso respectivo en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo que antecede, **realizar el pago respectivo a la Tesorería Municipal** y para cuyos efectos **dicha Dirección será autorizada para reasignar dichos espacios, tomando en cuenta para tal efecto a las personas solicitantes que existan con solicitudes ingresadas y dando prioridad a los vecinos del espacio que se trate;**

*B. Hernández*

(...)

**Artículo 368.-** (...)

(...)

**IV Bis.- Escrito designando a los familiares directos que auxiliarán al comerciante de manera temporal;**

(...)

**Artículo 431.-** (...)

(...)

**VI. Por traspasar, vender, subarrendar, ceder los derechos de la licencia, permiso o autorización sin la autorización de la Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública;**

(...)

### **Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.-** Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes al inicio de los mismos.

**Artículo Tercero.-** La Dirección de Emisión de Permisos y Autorizaciones en la Vía Pública y Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública realizarán las gestiones y campañas de difusión entre las personas comerciantes para la implementación del presente Decreto durante lo que resta del año 2025, para tal efecto diseñarán formatos para el registro de designación de familiares que pondrán a disposición de los comerciantes registrados y con permisos vigentes, así como para ser descargados del portal oficial del Gobierno Municipal, en forma gratuita.

*[Firma manuscrita]*

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Administración Pública, como coadyuvante, del proyecto de Decreto que reforma de los artículos 358, 368 y 431 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio el presente punto de acuerdo, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga Jalisco a 27 de mayo de 2025



Municipio de Tlajomulco  
de Zúñiga, Jalisco

**Blanca Lorena Ortega Rea**

**Regidora Presidenta de la Comisión Municipal de Administración Pública**  
Coordinadora de la Fracción Juntos Sigamos Haciendo Historia (Morena)